

**14.- ESCUELAS DEPORTIVAS.**

- Finalidad y usos: Gestionar los grupos que integran las escuelas deportivas.
- Personal y colectivos afectados: Niños/as y jóvenes matriculados y padres o tutores de éstos.
- Procedimiento de recogida: Declaración de los padres o tutores de los niños inscritos
- Estructura básica: Nombre y apellidos, dirección, de los niños/as, y de los padres de estos. Fecha de nacimiento, fotografía, teléfono.
- Cesión de datos personales previstos: Area de deportes de la Diputación Provincial de Segovia.
- Medidas de seguridad: Nivel medio.
- Sistema de tratamiento No automatizado.

15.- BIBLIOTECA MUNICIPAL.

- Finalidad y usos: Gestionar la biblioteca municipal.
- Personal y colectivos afectados: Usuarios de la biblioteca.
- Procedimiento de recogida: Declaración de los interesados y los padres de los menores interesados.
- Estructura básica: Nombre y apellidos, dirección, de los niños/as, y de los padres de estos. Fecha de nacimiento, fotografía, teléfono.
- Cesión de datos personales previstos: Ninguna.
- Medidas de seguridad: Nivel medio.
- Sistema de tratamiento No automatizado.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativa o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de La Losa, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En La Losa, a 5 de octubre de 2012.— La Alcaldesa, Sara Dueñas Herranz.

3435

Ayuntamiento de Navas de San Antonio***ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES***

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de agosto de 2012, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Protección de Zonas Verdes sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el anexo de este anuncio (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley).

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos



meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

En Navas de San Antonio, a 22 de octubre de 2012.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es determinar y normalizar la conservación, uso y disfrute de los espacios libres y zonas verdes del término municipal de Navas de San Antonio.

Artículo 2. Definición de zona verde.

A efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de árboles y jardinería conforme a las determinaciones de la normativa urbanística municipal.

En todo caso, serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, los jardines en plazas, en isletas y medianas viarias, y las alineaciones de árboles en aceras y paseos.

Artículo 3. Definición de arbolado urbano.

A los efectos de esta Ordenanza se considera arbolado urbano a cualquier especie vegetal de porte arbóreo o arbustivo, situada en las zonas verdes a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. Creación de nuevas zonas verdes.

Las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Se elegirán especies vegetales de probada rusticidad para el clima del término.
- b) En el arbolado urbano situado en las aceras será obligatoria la construcción de alcorques, que deberán estar al mismo nivel que la acera para facilitar la recogida de aguas pluviales.

Artículo 5. Proyectos de urbanización.

Todo espacio libre que figure en los proyectos de urbanización aprobados por el Ayuntamiento, deberá ser ajardinado por cuenta de los propietarios de los terrenos incluidos en dichos proyectos, quienes tendrán la obligación de mantener dichos espacios hasta la recepción de la urbanización por el Ayuntamiento.

En los proyectos de urbanismo deberá presentarse un plano auxiliar que refleje con exactitud el estado de los terrenos a urbanizar, en lo que se refiere al arbolado y plantas existentes, con expresión de su especie porte y otras características.

Artículo 6. Conservación de zonas verdes particulares.

Los propietarios de zonas verdes no cedidas al Ayuntamiento están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione. El Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia.

Artículo 7. Protección de árboles por obras.

En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a uno o varios árboles que puedan ser dañados, estos se deberán proteger, previamente al inicio de cualquier actividad.

**CAPÍTULO II USO DE LAS ZONAS VERDES****Artículo 8. Derechos y deberes.**

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables y al mismo tiempo deben respetar las plantas e instalaciones complementarias.

Artículo 9. Bienes de dominio y uso público.

1. Los lugares y zonas verdes a que se refiere el presente Ordenanza tendrán la calificación de bienes de dominio y uso público.

2. Cuando por motivos de interés público se autoricen actos en las zonas verdes, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 10. Prohibiciones.

Para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal:

- a) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas, cortar flores, frutos, ramas, etc.
- b) Pisar el césped y utilizarlo para practicar deportes de pelota (fútbol, etc.) o pasear con bicicletas.
- d) Queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los parques municipales.
- f) Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, hacer marcas en el tronco, atar las columpios, soportes de anclajes o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse a ellos.
- g) Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.
- h) Tomar agua de las bocas de riego.
- i) Efectuar inscripciones o pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, monumentos, o en cualquier elemento existente.
- j) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en el caso de autorización y homologación previas del Ayuntamiento.
- k) Arrojar basura, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

CAPÍTULO III INFRACCIONES**Artículo 11. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

- a) Pisar, destruir o alterar las plantaciones.
- b) Cortar flores, frutos o plantas.
- c) Pisar el césped para practicar deportes de pelota (fútbol, etc.) o pasear con bicicletas.
- d) Las deficiencias de conservación de arbolado y zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los artículos siguientes.

Artículo 12. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Pisar, destruir o alterar las plantaciones en los casos en que las consecuencias de tal actividad resultasen ser de imposible o difícil reparación.
- b) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos en zonas verdes.
- d) Permitir que los animales domésticos invadan las zonas verdes.
- d) Usar indebidamente el mobiliario urbano.
- e) La comisión de tres infracciones leves en un año.

**Artículo 13. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza y, en general, destruir elementos vegetales.
- b) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal previa.
- c) La comisión de tres infracciones graves en un año.

CAPÍTULO IV SANCIONES**Artículo 14. Sanciones.**

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de hasta 50 euros.
- b) Las graves con multas de 51 a 100 euros.
- c) Las muy graves con multas de 101 a 150 euros.

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse con lo correspondiente a su valor de mercado, con el fin de proceder a su reposición, más la sanción que corresponda en cada caso.

Artículo 15. Responsables de las infracciones.

Las personas responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son los autores materiales por acción u omisión.

1. Cuando las sanciones administrativas sean impuestas a menores de edad, serán responsables subsidiarios los padres, tutores legales o personas que ostenten la custodia legal.

2. Las infracciones cometidas por múltiples autores tendrán responsabilidad de las mismas todas las personas implicadas de forma solidaria.

3. De los daños ocasionados por actos públicos o colectivos, responderán la empresa, organización o grupo que hubiere convocado u organizado.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 17. Terminación convencional.

El procedimiento sancionador quedará resuelto cuando el infractor abone la sanción económica impuesta por la infracción cometida y repare el daño causado, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3456

Ayuntamiento de Riaza*ANUNCIO*

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2012, se acordó provisionalmente la aprobación de las siguientes ordenanzas fiscales: